



Municipalidad Provincial
De Huarney



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397-2024-MPH/A

Huarney, 18 de Setiembre del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 202411166, de fecha 10 de Setiembre del 2024, Informe N°328-2024-MPH-PPM, de fecha 12 de Setiembre del 2024, Memorandum N°0328-2024-MPH-A-GM-GI de fecha 12 de Setiembre del 2024, Informe N°1090-2024-MPH-A-GM-GI/SGOP de fecha 12 de Setiembre del 2024, Informe N°0979-2024-MPH-A-GM-GI de fecha 13 de Setiembre del 2024, Informe N°330-2024-MPH-PPM de fecha 13 de Setiembre del 2024, Memorandum N° 2699-2024-MPH-A-GM de fecha de recepción 16 de Setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), concordante con el Art. 1. 194° de la Constitución Política del Estado, radicando esa autonomía de los gobiernos locales en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Sin embargo debe entenderse que tal autonomía no es absoluta toda vez que el Art. VIII del título preliminar de la referida Ley N°27972 aclara que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público.

Que, los numerales 223.1 y 223.2., del artículo 223° del RLCE, prescriben: "223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes". "223.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje". En concordancia con la LCE, artículo 45° numeral 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces

Además los numerales 224.1 al 224.5 del Artículo 224° del RLCE, relacionado a la Conciliación prescriben:

- 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.
- 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver

Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarney – Ancash

Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial
De Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397-2024-MPH/A

la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

- 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.
- 224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.
- 224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.

Que, para **dar el procedimiento** a la conciliación antes señalada, será de aplicación lo dispuesto en lo prescrito en el inciso 1), 2), 3), 4), del numeral 15.6 del artículo 15° del D. S. N° 018-2019- JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que establece lo siguiente:

1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as **a conciliar**, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.
2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as **a conciliar**, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.
3. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as **a conciliar**, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una

Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmey – Ancash

Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial
De Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397-2024-MPH/A

resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.

4. Tratándose del desistimiento del proceso o de actos procesales, así como, dejar consentir resoluciones en causas con contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a emite un informe que sustente o justifique la ventaja o el menor perjuicio para la entidad. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y de la Procuraduría General del Estado con la finalidad de efectuar el seguimiento correspondiente.

Es pertinente traer a acotación que la Tercera, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, - Adecuación de las entidades de la administración pública, que prescribe "Las entidades de la administración pública adecúan su organización, estructura y normatividad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 y el presente Reglamento. Establecen e incorporan en el instrumento de gestión que aprueben o modifiquen aquellas acciones para asegurar la operatividad y las funciones de las procuradurías públicas, las mismas que son definidas por la normatividad del Sistema o por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado según sea el caso.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 202411166, de fecha 10 de Setiembre del 2024, que contiene la 2da invitación de conciliación presentada por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional "Conciliare en Chimbote", respecto a la Resolución del Contrato N°137-2023-MPH-A-GM, contratación para el servicio de la actividad "MANTENIMIENTO DE LAS SECCIONES DE CARNE, POLLO Y COMIDA DEL MERCADO MODELO DE HUARMEY EN EL DISTRITO DE HUARMEY- PROVINCIA DE HUARMEY- DEPARTAMENTO DE ANCASH", para el día 17.09.2024, a horas 4.30 pm.;

Que, mediante Informe N°328-2024-MPH-PPM, de fecha 12 de Setiembre del 2024, la Procuradora Publico Municipal de la entidad, solicita a la Gerencia de Infraestructura, que, en un plazo de 02 días hábiles, un Informe Técnico Legal sustentado y detallado respecto a la Resolución del Contrato N°137-2023-MPH-A-GM, en base a la solicitud de invitación a conciliar, en virtud a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1326 y Decreto Supremo N°018-2019-JUS.

Que, mediante Memorándum N°0328-2024-MPH-A-GM-GI de fecha 12 de Setiembre del 2024, el Gerente de Infraestructura solicita a la Sub Gerente de Obras Públicas, Informe Técnico Legal respecto a la solicitud de conciliación, sobre la Resolución del Contrato N°137-2023-MPH-A-GM, contratación para el servicio de la actividad "MANTENIMIENTO DE LAS SECCIONES DE CARNE, POLLO Y COMIDA DEL MERCADO MODELO DE HUARMEY EN EL DISTRITO DE HUARMEY- PROVINCIA DE HUARMEY- DEPARTAMENTO DE ANCASH", debidamente sustentado y detallado;

Que, mediante Informe N°1090-2024-MPH-A-GM-GI/SGOP de fecha 12 de Setiembre del 2024, la Sub Gerente de Obras Publicas remite al Gerente de Infraestructura, el Informe Técnico Legal sustentado, informando lo siguiente:

Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmey – Ancash
Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial
De Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397-2024-MPH/A

- Mediante CONTRATO N° 137-2023-MPH-A-GM, de fecha 13 de diciembre del 2023, se suscribe el contrato para la contratación para el servicio de la actividad "MANTENIMIENTO DE LAS SECCIONES DE CARNE, POLLO Y COMIDA DEL MERCADO MODELO DE HUARMEY EN EL DISTRITO DE HUARMEY- PROVINCIA DE HUARMEY- DEPARTAMENTO DE ANCASH", entre la entidad y la empresa contratista CONSORCIO RIO SANTA, por el monto de S/ 387,695.27 (Trescientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 27/100 soles).
- Con CARTA N° 107-2024-MPH-A-GM-GI-SGOP, de fecha 20 de mayo del 2024, se informa PENALIDAD MAXIMA POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCION.
- Con RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 398-2024-MPH-A-GM, de fecha 24 de junio del 2024, se resuelve el contrato N° 137-2023-MPH/GM, contratación para la ejecución del servicio de la actividad: "MANTENIMIENTO DE LAS SECCIONES DE CARNE, POLLO Y COMIDA DEL MERCADO MODELO DE HUARMEY EN EL DISTRITO DE HUARMEY- PROVINCIA DE HUARMEY- DEPARTAMENTO DE ANCASH", suscrito con la empresa contratista CONSORCIO RIO SANTA, por causal de acumulación máxima de penalidades: (...)
- Mediante acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra se tuvo que el monto de avance de obra ejecutado real es de S/ 261,918.31 (DOSCIENTOS SESENTA UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 31/100 SOLES), se tiene un porcentaje de avance ejecutado real del 67.56%. y el saldo del servicio tiene un monto de S/ 125,776.97 (CIENTO VEINTI CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 97/100 SOLES).
- Según los cálculos se puede hacer el conteo de días calendario aplicables a la penalidad máxima por retraso injustificado y otras penalidades aplicables, se puede realizar el siguiente cuadro comparativo:

PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO	VS	PENALIDAD MÁXIMA (10% MONTO CONTRACTUAL)
S/ 44,800.34	>	S/ 38,769.53

OTRAS PENALIDADES APLICABLES	VS	PENALIDAD MÁXIMA (10% MONTO CONTRACTUAL)
S/ 965.64	<	S/ 38,769.53
PENALIDAD POR MORA TOTAL CALCULADA	>	PENALIDAD MÁXIMA (10% MONTO CONTRACTUAL)

- De las pretensiones del CONSORCIO RIO SANTA, se tiene que la entidad **deje sin efecto** la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 398-2024-MPH-A-GM y consecuentemente, se deje sin efecto la resolución del CONTRATO N° 137-2023-MPH/GM; Como contratista

Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmey – Ancash

Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial
De Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397-2024-MPH/A

continuar con la ejecución del servicio sin incurrir en penalidad alguna y según condiciones que proponga la entidad. Que, la ejecución contractual puede ser dada bajo una conciliación donde el **CONSORCIO RIO SANTA** culmine con el saldo de partidas contractuales por lo que recomienda se ejecute este en un plazo no mayor a **(45) días calendario** bajo las condiciones que proponga la entidad; Opina que es factible continuar con el procedimiento de conciliación, para la culminación de las partidas contractuales, llegando a un acuerdo factible y proporcional en el plazo no mayor a 45 días calendarios, se tendrá que aplicar la penalidad por **S/38,769.53** soles.

Que, mediante Informe N°0979-2024-MPH-A-GM-GI de fecha 13 de Setiembre del 2024, el Gerente de Infraestructura remite a la Procuradora Publico Municipal, el Informe Técnico respecto a la solicitud de conciliación, sobre la Resolución del Contrato N°137-2023-MPH-A-GM, contratación para el servicio de la actividad "MANTENIMIENTO DE LAS SECCIONES DE CARNE, POLLO Y COMIDA DEL MERCADO MODELO DE HUARMEY EN EL DISTRITO DE HUARMEY- PROVINCIA DE HUARMEY- DEPARTAMENTO DE ANCASH", suscrito entre la entidad y la empresa contratista **CONSORCIO RIO SANTA**, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N°330-2024-MPH-PPM, de fecha 13 de Setiembre del 2024, la Procuradora Publico Municipal de la entidad, requiere a la Gerencia Municipal, Informe Legal, relacionado a la solicitud de conciliación, sobre la Resolución del Contrato N°137-2023-MPH-A-GM, conforme a lo establecido en el artículo 45.12 del TUO de la LCE y el numeral 224.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Memorándum N° 2699-2024-MPH-A-GM, de fecha de recepción 16 de Setiembre del 2024, la Gerente Municipal corre traslado a esta Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe emitido por la Procurador Publico Municipal, para que emita informe legal respectivo conforme a lo establecido en el artículo 45.12 del TUO de la LCE y el numeral 224.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación al Contrato N°137-2023-MPH-A-GM, contratación para el servicio de la actividad "MANTENIMIENTO DE LAS SECCIONES DE CARNE, POLLO Y COMIDA DEL MERCADO MODELO DE HUARMEY EN EL DISTRITO DE HUARMEY- PROVINCIA DE HUARMEY- DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Que, mediante Informe Legal N°0810-2024-MPH-A-GM-GAJ, de fecha 17 de Setiembre del 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica remite el expediente a la Gerencia Municipal, indicando que se debe de aplicar el Art. 224° del Reglamento de TUO la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 20225, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, para dar cumplimiento a través de conciliación por alguna controversia entre las partes, como sería en el caso sub examine; que estando a lo opinado en los informes de las áreas técnicas especializadas previas, en aplicación y al amparo de la normatividad vigente opino que es factible continuar con el procedimiento de conciliación, sobre la Resolución del Contrato N°137-2023-MPH-A-GM, contratación para el servicio de la actividad "MANTENIMIENTO DE LAS SECCIONES DE CARNE, POLLO Y COMIDA DEL MERCADO MODELO DE HUARMEY EN EL DISTRITO DE HUARMEY- PROVINCIA DE HUARMEY- DEPARTAMENTO DE ANCASH", conforme lo indica el Informe N°1090-2024-MPH-A-GM-GI/SGOP; debiéndose **AUTORIZAR mediante acto resolutivo** al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huarmey; a **Conciliar** en el presente caso.

Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmey – Ancash

Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial
De Huarney

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397-2024-MPH/A

Que, mediante Memorandum N°2728-2024-MPH-A-GM de fecha de recepción 18 de Setiembre del 2024, la Gerencia Municipal corre traslado el Informe Legal N°0810-2024-MPH-A-GM-GAJ a la Oficina de Secretaria General, indicando proceder a emitir el acto resolutorio que corresponda.

Que, asimismo el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe- **ARTÍCULO 29° PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.** "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Abog. **KAREN PATRICIA GARCIA SIU** Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Provincial de Huarney pueda **Conciliar con la Empresa contratista CONSORCIO RIO SANTA**, sobre la Resolución del Contrato N°137-2023-MPH-A-GM, contratación para el servicio de la actividad "MANTENIMIENTO DE LAS SECCIONES DE CARNE, POLLO Y COMIDA DEL MERCADO MODELO DE HUARMEY EN EL DISTRITO DE HUARMEY- PROVINCIA DE HUARMEY- DEPARTAMENTO DE ANCASH", conforme lo indica el Informe N°1090-2024-MPH-A-GM-GI/SGOP y en base a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la autorización otorgada a la Procurador Publico Municipal abog. **KAREN PATRICIA GARCIA SIU** mediante la presente resolución, deberá ser ejercida conforme a las normas contenidas en el Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Juridica del Estado y crea la Procuraduria General del Estado; y su reglamento, salvaguardando los intereses de la Municipalidad Provincial de Huarney.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General notificar la presente resolución a la Procuraduria Publico Municipal, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Publicas y demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Huarney.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
6
AVINO SIMEON CAUTIVO GRASA
ALCALDE